

de juicio ordinario sobre determinación de cuotas y modificación de título, procedentes del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelantes, doña María Dolores Álvarez González, doña Alejandra de Francisco Díez y doña Francisca Luzón Segovia, y de otra, como demandados-apelados, comunidad de propietarios de la calle San Roque, número 14, de Madrid; don José Antonio Santos Gómez, doña Rosario Villén Salto, Asociación Cultural Recreativa "La Farándula", don Félix Viana Santamaría, don José Aurelio Macías Rodríguez, don Victoriano Guillermo Isasi Vidal y don Fernando y don Miguel Pérez Olmos,

#### *Fallamos*

Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la procuradora doña Pilar Cendrero Mijarra, en nombre y representación de doña Dolores Álvarez González, doña Alejandra de Francisco Díez y doña Francisca Luzón Segovia, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, con fecha 3 de julio de 2006, de la que el presente rollo dimana, debemos revocarla y la revocamos y en su lugar debemos acordar y acordamos la nulidad de las cuotas de comunidad asignadas a los copropietarios del inmuebles del inmueble sito en la calle San Roque, número 14, de Madrid, que pasarán a ser los siguientes:

- Piso primero interior, 10,39 por 100.
- Piso primero exterior, 20 por 100.
- Piso segundo interior izquierda, 8,78 por 100.
- Piso segundo interior derecha, 4,24 por 100.
- Piso segundo exterior, 12,86 por 100.
- Piso local bajo exterior, 22 por 100.
- Piso bajo interior izquierda, 4 por 100.
- Piso tercero interior derecha, 5 por 100.
- Piso tercero exterior izquierda, 12,73 por 100.

Todo ello con imposición a los demandados de las costas causadas en primera instancia y sin que proceda hacer especial imposición de las causas en este recurso a ninguna de las partes.

Así por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala número 782 de 2007, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

#### *Publicación*

Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo.—Certifico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Miguel Pérez Olmos y a don Fernando Pérez Olmos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el tablón de anuncios de esta Sección, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/11.024/09)

## JUZGADOS DE MADRID

### DECANATO

#### EDICTO

Don José María Vicente Sánchez, secretario del Juzgado Decano de Madrid.

Por el presente se hace público el cese en su cargo del que fue procurador de los Tribunales, don Alejandro Sánchez-Seco López, y se llama a quienes se crean con algún derecho sobre la fianza constituida en garantía de tal cargo, a fin de que dentro del plazo de seis meses comparezcan en el expediente de cancelación de fianza del referido procurador.

Dado en Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—El secretario, José María Vicente Sánchez (firmado).

(02/11.033/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

#### EDICTO

Doña María Ángeles Herreros Minagorre, secretaria del Juzgado de primera instancia número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, en los autos verbal de desahucio por falta de pago número 2.175 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 185 de 2009.*

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—La ilustrísima señora doña María de la Consolación González Sánchez, magistrada-juez de primera instancia número 5 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos número 2.175 de 2008, sobre juicio verbal de desahucio de vivienda y reclamación de cantidad, seguidos a instancias de "Riosán Arrenda, Sociedad Limitada", representada por la procuradora de los tribunales doña Silvia Albite Espinosa y dirigidos por la letrada doña María Dolores Menéndez Ceño, contra doña Rosa Elisabeth Arico Mejía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por "Riosán Arrenda, Sociedad Limitada", representada por la procuradora de los tribunales doña Silvia Albite Espinosa, contra doña Rosa Elisabeth Arico Mejía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a ambas partes litigantes de fecha 1 de noviembre de 2006, y referido a la vivienda sita en la calle Vizcaya, número 3, tercero B, de Madrid, acordando el desahucio de la parte demandada, quien deberá dejar libre y expedita la citada vivienda, vacía de enseres y objetos personales que no guarden relación con el título, dentro del plazo de un mes, bajo apercibimiento de lanzamiento y de tener por aban-

donados los mencionados efectos para el caso de no verificarlo en el plazo concedido, condenando, igualmente, a la parte demandada al pago de 12.960 euros de principal, debiendo, a su vez, incrementarse dicha suma con aquellas rentas que fueran venciendo hasta la efectiva ejecución de la presente sentencia, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la interposición de la demanda, y todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Hágase saber a la parte demandada que la fecha del lanzamiento se encuentra fijada para el día ocho de febrero de 2010, a las once y cuarenta y cinco horas de su mañana, debiendo la actora presentar la correspondiente demanda de ejecución para que el mismo pueda llevarse a efecto, según lo establecido en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada a la demanda rebelde doña Rosa Elisabeth Arico Mejía, en paradero desconocido, y su publicación en legal forma, se extiende la presente en Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/11.026/09)

## JUZGADO NÚMERO 9 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 886 de 2001, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 62*

Magistrada-juez de primera instancia, ilustrísima señora doña Mercedes de Mesa García.—En Madrid, a 24 de marzo de 2004.

Parte demandante, doña María Luisa Muñoz Fernández y doña María del Carmen Muñoz Fernández, con procurador don Roberto de Hoyos Mencía, y parte demandada, don Mariano Asensi Muñoz y doña Concepción Asensi Muñoz, con procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Luisa y doña María del Carmen Muñoz Fernández, como herederas de don Francisco Muñoz Sánchez, contra doña Concepción Asensi Muñoz y don Mariano Asensi Muñoz, debo declarar y declaro que los contratos de compraventa privados de fechas 27 de septiembre de 1973 y 28 de diciembre de 1973, en relación a las dos mitades indivisas del inmueble sito en la calle Ilustración, número 2, segundo A, de Ma-

drid, suscrito entre el fallecido, señor Muñoz Sánchez, y los codemandados sean elevados a escritura pública, procediendo a su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad conforme se indica en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Concepción Asensi Muñoz y don Mariano Asensi Muñoz se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 23 de abril de 2004.—El secretario (firmado).

(02/11.023/09)

### JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

#### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid, con el número 1.527 de 2007, se tramita expediente de declaración de herederos abintestatos de don Juan José Sánchez Moreno, natural de Madrid, fallecido en esta ciudad en fecha 19 de septiembre de 2008 sin haber otorgado testamento alguno, habiendo comparecido a solicitar la herencia su hermana, doña Encarnación Sánchez Moreno, de conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 se llama a toda persona que se crea con igual o mejor derecho para que comparezca ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Se expide el presente a fin de que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.920/09)

### JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

#### EDICTO

Don Ramón Díez de Ulzúrrum Calvo, secretario del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal de desahucio número 886 de 2007, seguido en este Juzgado a instancias de doña María Sol Pérez de Guzmán Caverro de Carondelet, contra don Pascal Chris-

tophe Touzean, sobre falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 10 de septiembre de 2008.—Vistos por la señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-juez de primera instancia número 56 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 886 de 2007, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña María Sol Pérez de Guzmán Caverro de Carondelet, representada por el procurador don Carlos Mairata Laviña, frente a don Pascal Christophe Touzean, y en atención al siguiente

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Carlos Mairata Laviña, en nombre y representación de doña María Sol Pérez de Guzmán Caverro de Carondelet, contra don Pascal Christophe Touzean, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre los litigantes y haber lugar al desahucio solicitado, condenando a la demandada al desalojo del inmueble a que se contrae la demanda dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo, y debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la actora el principal de 15.024,42 euros, de los que la suma de 3.774,42 euros devengará el interés legal correspondiente desde la fecha de interposición de la demanda e incrementado en dos puntos desde la presente resolución y hasta su total pago, y el resto ascendente a 11.250 euros devengará los intereses prevenidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la referida demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación a la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), siendo preciso para su admisión la acreditación de la satisfacción de las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debe pagar adelantadas (449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pascal Christophe Touzeau, para que sirva de notificación al referido demandado, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de esta Secretaría, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 8 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.975/09)

### JUZGADO NÚMERO 67 DE MADRID

#### EDICTO

En el juicio verbal número 1.459 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo texto literal es el siguiente:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 15 de septiembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña Silvia Abellá Maeso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 67 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 1.459 de 2007, promovidos a instancias de “Canal de Isabel II”, representada por la procuradora doña María Rodríguez Puyol y asistido de la letrada doña Pilar del Olmo Vila, contra “Grupo Alimentario Larder, Sociedad Limitada”, con último domicilio conocido en calle Puerto Serrano, número 10, local izquierdo, de Madrid, declarada en rebeldía, versando sobre reclamación de cantidad.

#### *Fallo*

Que estimo la demanda que ha dado origen al presente procedimiento interpuesta por la procuradora doña María Rodríguez Puyol, en nombre y representación de “Canal de Isabel II”, contra “Grupo Alimentario Larder, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a esta última entidad a que abone a la actora la cantidad de 1.168,59 euros, más los intereses legales que tal cantidad haya devengado desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a partir de tal notificación mediante escrito presentado en este Juzgado, preparándolo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a “Grupo Alimentario Larder, Sociedad Limitada”.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.501/09)

### JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

#### JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

#### EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 644 de 2009 se ha acordado